

ACUERDO

ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2023 DE ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO. EXPEDIENTE DENOMINADO IMPLANTACIÓN DE COMPLEJOS DE ACUICULTURA TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE GRAN CANARIA.

Nº EXPEDIENTE: 9.863/21. Consulta “Implantación de Complejos de Acuicultura Terrestre en el ámbito de Gran Canaria”.

Órgano Promotor y Sustantivo: Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento. Cabildo de Gran Canaria.

Visto el expediente administrativo de “*Consulta Implantación de Complejos de Acuicultura Terrestre en el ámbito de Gran Canaria*”, y teniendo como base los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19/05/2021 y número 9.863, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental de Gran Canaria, la solicitud de consulta formulada por la Consejería de Política Territorial y Paisaje. Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria, interesando el pronunciamiento del Órgano Ambiental de Gran Canaria sobre la siguiente cuestión:

“ (...) Si, en aplicación del Principio de No Duplicidad de la Evaluación Ambiental Estratégica recogido en la Legislación Ambiental y Urbanística, procede entender innecesario el sometimiento a dicho procedimiento de las Ordenanzas Provisionales Insulares, cuyo borrador se aporta como Anexo o si, subsidiariamente, el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada que correspondería aplicar a este instrumento de ordenación es susceptible de reducirse, tanto en contenido, previa justificación en el Documento Ambiental Estratégico, que acompañaría a la Solicitud de Inicio del Procedimiento, de que dicho contenido ya ha sido objeto de evaluación ambiental estratégica, como en plazos, suprimiendo el periodo de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, toda vez que dicha consulta ya fue realizada en el marco de la evaluación ambiental estratégica del PIOGC en tramitación (...).”

Tal como refiere la misma, la consulta se efectuó a fin de “*adelantar en el tiempo la vigencia de la regulación de la Acuicultura Terrestre contenida en el PIOGC/2017 en tramitación, con carácter provisional, hasta su Aprobación Definitiva*”; en el marco de lo establecido para las Ordenanzas Provisionales Insulares en el apartado 1 del artículo 154 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

La consulta de referencia dio lugar al inicio del procedimiento administrativo nº 9.863/21.



Durante la tramitación de la consulta ha resultado que el Plan Insular de Ordenación Adaptación a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, ha sido objeto de aprobación definitiva el día 09/02/2023, regulando la ordenación de la Acuicultura Terrestre, lo que trae como consecuencia directa la desaparición sobrevenida del objeto de consulta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procedimiento aplicable para acordar el archivo de actuaciones.

El procedimiento aplicable para acordar el archivo del expediente administrativo es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en los procedimientos de evaluación ambiental, según lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.- Pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, en sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2023, adoptó Acuerdo de **ARCHIVO del expediente administrativo nº 9.863/21**, denominado “Consulta Implantación de Complejos de Acuicultura Terrestre en el ámbito de Gran Canaria”, **por desaparición sobrevenida del objeto de consulta.**

Notifíquese éste acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

La presidenta del Órgano Ambiental,

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Fdo.: Flora Pescador Monagas.